



**DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE LA NORMA PARA LA CONSULTA PREVIA DEL
DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE
LA REGIÓN DE MURCIA**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común introduce una serie de novedades con respecto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre ellas, la inclusión de un Título IV relativo a la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones que contiene, con carácter básico (y por tanto, aplicable a las CCAA), una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En concreto, en su artículo 133 se contiene una serie de previsiones sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Así, en su apartado 1, se regula la llamada consulta previa, estableciendo que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o reglamento se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dicho, la primera tarea antes de comenzar con la elaboración borrador del **DECRETO por el que se regula el REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**





DE LA REGIÓN DE MURCIA es someter a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La reciente aprobada Ley 7/2018, de 3 de julio, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia crea el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, que tendrá carácter administrativo y que se registrará por la citada ley y por cuantas disposiciones puedan dictarse en desarrollo.

Como señala la propia Ley en su Exposición de Motivos, aquella surge para dar respuesta a una demanda social, con el fin de apoyar el reconocimiento de esta forma de convivencia en el marco del derecho común, que evite cualquier tipo de discriminación para el ciudadano en base a sus circunstancias o convicciones personales.

Conforme a su artículo 6, apartado 3, la formalización de las uniones tiene efecto, según los casos, a partir de la fecha de la inscripción registral, de la fecha de autorización del documento o de la fecha de constatación de la suficiencia del medio de prueba aportado.

Las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia de una pareja de hecho se regulan en el Capítulo VI de la Ley, otorgando a aquélla los mismos beneficios que a las parejas que hayan contraído matrimonio, limitado a los siguientes ámbitos:

- Artículo 12- Beneficios respecto a la función pública, es decir, en todo lo que legalmente afecte al régimen del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículo 13- Régimen de prestaciones sociales, es decir, en toda la normativa de servicios y prestaciones sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículo 14.- Normativa de la Comunidad Autónoma de derecho público y en especial, en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios.





- Artículo 15.- Régimen Fiscal, estableciendo que los miembros de una pareja de hecho podrán acogerse a los mismos beneficios fiscales previstos en la legislación autonómica atribuidos a los cónyuges.

Por ello, y en orden a hacer efectivo el reconocimiento de tales derechos, se hace necesario aprobar el régimen de funcionamiento del citado Registro.

b) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La ya citada Ley 7/2018, de 3 de julio, crea como ya se ha señalado, un registro administrativo de parejas de hecho donde las parejas de hecho y bajo la regla general de su voluntariedad, podrán inscribir determinados sucesos que afectan a la vida de la pareja.

La Ley considera pareja de hecho la unión estable, libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, siempre que cumpla los requisitos del artículo 3. Por su parte, dicho precepto establece que no pueden constituir una pareja de hecho de acuerdo con la presente Ley:

- a) Los menores de edad no emancipados.
- b) Las personas ligadas por vínculo matrimonial no separadas judicialmente.
- c) Las personas que formen parte de una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona.
- d) Los parientes por consanguinidad o adopción en línea recta.
- e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- f) Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.





El artículo 4 regula la forma de su acreditación, disponiendo que *“son uniones de hecho formalizadas aquellas en que consta su existencia, bien por declaración de voluntad de sus integrantes ante el funcionario o funcionaria encargado o encargada del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, plasmada en la correspondiente inscripción o bien en otro documento público inscrito en el mencionado Registro, siempre que cumplan los requisitos que determina esta ley para ser tenidas por tales”*.

Como ya se ha señalado y conforme a su apartado 3 “la formalización de estas uniones tiene efecto, según los casos, a partir de la fecha de inscripción registral, de la fecha de autorización del documento o de la fecha de constatación de la suficiencia del medio de prueba aportado”.

Por su parte, su artículo 6 establece que *“la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas”*, añadiendo que *“la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia otorga ante todas las Administraciones la presunción de convivencia, salvo prueba en contrario”*.

Y conforme a su apartado 2 *“la inscripción de la unión de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se producirá mediante resolución del órgano competente para la gestión de dicho Registro, en el plazo de tres meses desde la solicitud, siendo los efectos del silencio administrativo negativos, sin perjuicio de la resolución posterior sobre aquélla. Contra dicha resolución cabrá interponer el correspondiente recurso administrativo”*.

Para dar cumplimiento al mandato contenido en la citada Ley y hacer efectivo el reconocimiento de derechos a las parejas de hecho resulta necesaria la aprobación del decreto que establezca su régimen de funcionamiento.

c) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El eje central de la propuesta que se presenta es permitir hacer efectivos los derechos reconocidos a las parejas de hecho, situación que ha de acreditarse mediante





su inscripción en el futuro Registro de parejas de hecho de la Región de Murcia, para lo cual resulta necesaria la aprobación de su norma de funcionamiento.

Más en concreto, la Ley tendrá por objeto establecer la organización, estructura y funciones del Registro de parejas de hecho de la Región de Murcia.

Asimismo, ha de regularse el procedimiento para la inscripción en el registro, así como el procedimiento para la cancelación de las inscripciones, pudiendo derivar en procedimiento contradictorio para el caso de oposición a la cancelación de una de las partes, así como la corrección de errores.

Además, se ha de establecer el régimen y clases de inscripción (inscripciones básicas, complementarias, de cancelación y notas marginales) y sus efectos.

Resulta también necesario incluir previsiones sobre la publicidad del Registro y de acceso a los expedientes, con especial mención de la legitimación para la solicitud de certificaciones y consultas.

Por otro lado, habrá de establecer los mecanismos de coordinación con otras Administraciones públicas que cuenten con registros de parejas de hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.

Por último, dada la existencia de registros en diferentes municipios de la Región de registros, se ha de establecer las medidas de interconexión de dichos registros municipales, con el futuro registro autonómico.

04/10/2018 14:16:04

04/10/2018 14:14:18 Firmante: PÉREZ ALBALADEJO, MIRIAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3f01e408-aa03-36ba-312498714285

Firmante: DIEGUEZ MORENO, SOFIA





d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULADORAS.

La consecución del objetivo planteado requiere la puesta en marcha del Registro de parejas de hecho de la Región de Murcia. Para lo cual, resulta necesario aprobar su régimen jurídico mediante Decreto, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio. Estamos ante el desarrollo reglamentario de una Ley, resultando, por tanto, imprescindible para su plena efectividad, la aprobación de la norma propuesta.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Subdirectora General de Familia y Políticas Sociales

Sofía Driéguez Moreno

VºBº

Directora General de Familia y Políticas Sociales

Miriam Pérez Albaladejo

